



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020-00088

Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.341

La demanda ejecutiva promovida por Mabel Lorena Vargas contra Blanca Libia Arenas Taborda y Mario Fernando Beltrán Salazar, no será admitida porque no cumple con el requisito establecido en artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que señala que en la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de inadmisión. En consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada so pena de rechazo.

Además, téngase además en cuenta por que conforme el artículo 3º de la norma en cita, es deber a los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada por Mabel Lorena Vargas contra Blanca Libia Arenas Taborda y Mario Fernando Beltrán Salazar.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería al Doctor Juan Pablo Pérez Díaz para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb1545527880fc636a2e682ad033ab4941c347ba335592dd2daa11c354618a8

Documento generado en 08/07/2020 04:35:08 PM